

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, enero 24 de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada **Sírvase Proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 064
RADICADO: 001-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No. 004 del 12 de enero de dos mil veintidós (2022) el despacho INADMITIÓ la demanda toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándosele los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se halla vencido el término legal para que la parte actora subsanara, sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, ordenándose el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR la GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de MONICA ANDREA RODRIGUEZ ORJUELA.**
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.**

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA VALLE

En Estado No. 010 de hoy enero 25 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

— **MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**
Secretaria.